



**Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina**  
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

### **Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Sanción proveedor SANITAL S.A.

---

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-03085603- -GDEMZA-MCT en el cual se instruye procedimiento sancionatorio contra SANITAL S.A. Prov. N° 193.333, y

CONSIDERANDO:

Que en Orden N°2, corre agregada “Notificación de adjudicación”, dispuesta en el marco de la Licitación Pública N° 1460/20 del servicio de desinfección, desinsectación y desratización en su ítem 1, a favor de la firma SANITAL S.A. a cumplir en la Biblioteca General San Martín, por el monto de \$52.272,00.

Que en Orden N°3, se incorpora nota del Socio Gerente de la firma de marras, Sr. Germán Méndez Casariego, con fecha 03 de julio de 2020, en donde desiste de prestar el servicio al cual fue adjudicado, alegando que los valores cotizados fueron pensados en el servicio de todas las dependencias y no de un solo ítem, representando sólo el 11% del total de la propuesta, sumado a todo ello la situación del contexto actual.

Que en Orden N°5, rola Dictamen de Asuntos Legales del Ministerio de Cultura y Turismo, “*que por nota de Orden 3, ameritaría impulsar el correspondiente procedimiento para aplicación de Sanción y Penalidad que estime el Órgano Rector aplicar al proveedor adjudicatario del servicio cuyo desestimiento obra planteado en autos*”.

Que en el mencionado Dictamen se expresa que “Conforme los antecedentes del caso, adelanta criterio esta Asesoría consignando que, en la presente instancia administrativa, se advierte innecesario para el caso de marras, intimar al proveedor para su descargo, conforme lo dispone la normativa precitada. Ello atento el tenor de la Nota presentada por el mismo declinando la adjudicación del servicio oportunamente adjudicado por Res de MCYT N° 202/20, pudiendo en consecuencia entenderse a la misma como correspondiente descargo del proveedor...”

Que en Orden N° 19, El RUP, informa que la firma SANITAL S.A. se encuentra inscrita bajo el N° 193.333 y que a la fecha no registra sanción alguna.

Que se evalúa en el presente caso, que el incumplimiento incurrido por la firma SANITAL S.A. encuadra dentro de los supuestos de incumplimiento de la prestación, pasible de la sanción de SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES POR HASTA TRES AÑOS, contemplado por el Art. 154 de la Ley 8.706 y Art. 154 ap.2. “suspensión en el Registro Único de Proveedores”, punto b) del Decreto Reglamentario N° 1.000/15. Lo que debe tenerse en cuenta para determinación de la sanción a aplicar.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 8706 (Art. 131 inc. “p”) y Art. 154 de su Decreto Reglamentario, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición, a la firma SANITAL S.A, la sanción de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a partir de la notificación de la presente, en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Ley 8.706 y Art. 154, ap. “suspensión en el Registro Único de Proveedores”, punto b) del Decreto Reglamentario N° 1.000/15.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese, comuníquese al Registro Único de Proveedores, agréguese copia a las Actuaciones administrativas y remítanse a la repartición de origen.